



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ
Ejecutado: ESPECIALES DELITOUR´S S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00470 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1640

Una vez revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó copia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio registrado a nombre de la parte ejecutada adelantada en la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 2, en cumplimiento a la comisión ordenada mediante Auto No. 890 de 03 de septiembre de 2020.

De igual forma, solicitó informar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre el perfeccionamiento de la medida adelantada dentro del presente asunto, con el fin de ser incluido su representado en el remate de bienes, previsto en el artículo 448 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

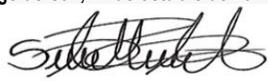
PRIMERO: LIBRAR OFICIO con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicando el perfeccionamiento de la medida ordenada en el presente asunto, en relación a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio DELITOUR´S S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 639106-16.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: MARLENY MELECIO MOSQUERA
Ejecutado: FRANCISCO JOSE HOLGUIN SARRIA
NIEVES ROVIRA DE HOLGUIN
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00146 00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

Una vez efectuada la revisión del proceso y examinada la solicitud presentada por la parte ejecutante, se advierte que por error involuntario del Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 376 de 11 de marzo de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, por una suma de dinero que a la fecha se encuentra pagada, toda vez que de la revisión del título que fundamenta la presente acción, se observa que en relación al pago se dijo: “la suma reconocida a pagar como derechos ciertos e indiscutibles e inciertos y discutibles se pagan en efectivo a la firma de la presente Acta de Conciliación y Pago.”, información que fue aclarada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Así las cosas, se avizora que lo pretendido por la parte ejecutante es el pago mensual del valor del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones sobre un salario mínimo mensual como salario base de cotización, constatándose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en el artículo 422 y en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, no se especifica la cuantía de lo pretendido para limitar el valor de la medida cautelar solicitada, por lo cual abra de modificarse el numeral primero del Auto en mención y se ordenará abstenerse de decretar las medidas cautelares, hasta tanto la parte ejecutante no especifique la cuantía de lo pretendido.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 376 de 11 de marzo de 2021, el cual quedará:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra los señores **FRANCISCO JOSE HOLGUIN SARRIA** identificado con cédula de

ciudadanía No. 14.939.468 y **NIEVES ROVIRA DE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.215.436, para que pague a favor de la señora **MARLENY MELECIO MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.671.007, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por el pago mensual del valor del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Pensión sobre un salario mínimo mensual como salario base de cotización, hasta que la señora MARLENY MELECIO MOSQUERA logre obtener su pensión de vejez o hasta que alcance los requisitos para obtenerla en cuanto a edad y número de semanas cotizadas. Aclarando que si se ubica laboralmente en otro lugar donde sea afiliada a seguridad social, los ejecutados seguirán pagando ese valor que en ese caso será de libre disposición de la ejecutante, a partir del mes de junio de 2016.
- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior concepto a la tasa máxima legal permitida desde el mes de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 376 de 11 de marzo de 2021, de conformidad a lo ordenado en esta decisión.

TERCERO: ABSTENER el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, de conformidad a la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la parte ejecutante, informe la cuantía total pendiente de ejecutar.

Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 153 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEVITH GERARDO RAMIREZ GUZMAN
DEMANDADO: SOS E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2021 00152 00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Una vez revisado el expediente de la referencia, se avizora que se encuentra pendiente que se aporte las pruebas solicitadas a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS, mediante audiencia pública del 20 de octubre de 2021, en donde se petició el certificado de cámara y comercio de la entidad vinculada – SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE, a fin de realizar la notificación personal de la referida entidad.

Por lo anterior se procede a dictar el siguiente;

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1641

REQUERIR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS, para que allegue a este expediente la información en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVÁEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA CASTAÑEDA CAMPOS
DEMANDADO: CHEMAS JARAMILLO ARQUITECTO S.A.S.
RADICACIÓN No. 76001 41 05 004 2019 00365 00

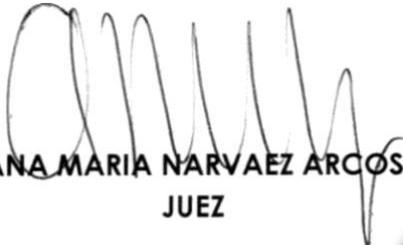
AUTO No.1414

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se decretaron medidas cautelares de retención de dineros que posee el ejecutado en cuentas bancarias y respecto al embargo y secuestro de un establecimiento de comercio. Frente a las medidas de retención de dineros, estas ya fueron cumplidas por los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, y con relación al embargo y secuestro del establecimiento de comercio esta no pudo ser efectuada por Cámara de Comercio, por cuanto el ejecutado no es el titular, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que lleve acabo el impulso procesal correspondiente en el presente asunto. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que lleve acabo el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA DAZA
DEMANDADO: JAGOR PUBLICIDAD S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN No. 76001 41 05 004 2019 00168 00

AUTO No.1411

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares librando los respectivos oficios, sin embargo se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que informe respecto al cumplimiento de la medida de embargo efectuada ante la oficina de instrumentos públicos, para así poder continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que se pronuncie respecto al cumplimiento de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA